



Informe 5/2019

Art. 26.9 LG

INFORME 5/2019 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 81/2012, DE 30 DE AGOSTO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento que, junto con su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 10 de enero de 2019, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura





orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Efectivamente, el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, atribuye a la Secretaría General Técnica de esta consejería la competencia para la emisión del informe de calidad normativa, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para lo cual se analizarán, respecto de cada proyecto o propuesta normativa, las indicaciones establecidas en los apartados tercero y cuarto del presente informe.

Conviene advertir que en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG y en el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se





establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objetivo a conseguir con esta nueva regulación, según se establece en el resumen ejecutivo de la MAIN es “modificar, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Instalación y Amueblamiento regulado mediante el Decreto 81/2012, de 30 de agosto.”

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura

El proyecto que se recibe para informe consta de un preámbulo, un artículo único y tres disposiciones finales.

2.2. Contenido

El contenido de la norma puede resumirse, tal y como se hace en el punto 2.1 de la MAIN, de la siguiente manera:





“Este proyecto normativo consta ahora de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 81/2012, de 30 de agosto:

- Incorporación del módulo profesional CM15-MAM “Lengua extranjera profesional” al artículo 3.2 del decreto, en sustitución del módulo profesional “Inglés técnico para grado medio”.
- Se modifica la redacción dada al artículo 4, con la incorporación del apartado 4 relativo a la adaptación del currículo al “Diseño para todas las personas”.
- Se modifica el artículo 7 añadiendo la referencia a la concreción de los espacios y equipamientos mínimos que figuran en el Anexo V, así como la necesidad de cumplir con la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal y la relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Materiales en carpintería y mueble” (Código 0538).
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Operaciones básicas de carpintería” (Código 0540).
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Operaciones básicas de mobiliario” (Código 0541).
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Soluciones constructivas” (Código 0539).
- Se modifica el anexo I en la referencia al módulo profesional “Instalación de carpintería” (código: 0780). Contenidos (duración: 180 horas).
- Se modifica el anexo I en la referencia al módulo profesional “Instalación de estructuras de madera” (código: 0781). Contenidos (duración: 65 horas).
- Se modifica el anexo II, referido a los módulos profesionales incorporados al currículo por la Comunidad de Madrid, al que alude el artículo 4.3 del citado decreto.
- Se modifica el anexo III, sobre organización académica y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo, al que alude el artículo 5 del citado decreto.
- Se modifica el anexo IV, que establece las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al





ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, al que hace referencia el artículo 6 del citado decreto.

- Se añade el anexo V, que establece los espacios y equipamientos mínimos.
- Se añade una disposición adicional única para que el módulo CM15-MAM “Lengua extranjera profesional” pueda impartirse en un idioma distinto del inglés, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.

Asimismo, consta de tres disposiciones finales, que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.”

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

3.1.a) Rango de la propuesta normativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 de su artículo 81 lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149.1º y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.





La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39 que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Instalación y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en el artículo 8, dispone que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulan los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional.

El artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, correspondiéndole, por tanto, la aprobación del proyecto de Decreto. En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece las competencias del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido en su artículo 21.g de esta ley le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.





En definitiva, se trata por lo tanto de un reglamento ejecutivo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, en función de lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 17/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.1.b) Congruencia con el ordenamiento jurídico.

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia educativa por la Comunidad de Madrid en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, así como con lo establecido en la normativa básica del estado, especialmente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y el Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Instalación y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.

No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.





3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica.

3.2.a) Principios de buena regulación.

El párrafo décimo del preámbulo del proyecto de decreto contiene una referencia general al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo que, en nuestra opinión, debería vincularse, al menos, a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta, por ejemplo, la mejora de la cualificación y formación de los ciudadanos que pueda permitirles oportunidades de formación y empleo en sectores del sector productivo de la Comunidad de Madrid que demandan personal cualificado.

3.2.b) Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

Se sugiere el empleo de minúsculas en la expresión “administraciones educativas” y “comunidades autónomas”, a lo largo de todo el proyecto de decreto.





Conforme a la regla 73 contenida en las Directrices de técnica normativa la cita de las leyes debe hacerse de la siguiente forma: “Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional,”; “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,” y “Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible”.

Respecto de los párrafos cuarto y quinto del preámbulo se sugiere la siguiente redacción alternativa: “El Decreto 81/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, establece el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Instalación y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas, incluyendo un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, que en el caso de este título fue “Inglés técnico para grado medio”.

El párrafo noveno del preámbulo se refiere a las demás modificaciones que se introducen en el Decreto 81/2012 que afectan a los módulos 03 a 06, que son modificaciones tanto o más significativas que los cambios que se introducen en el apartado de lengua extranjera, por lo que sugerimos que se invierta el orden de su exposición en el preámbulo y que, en primer lugar, se aborden estas cuestiones y, en segundo lugar, la referente a la lengua extranjera.

En el apartado undécimo del preámbulo, en nuestra opinión, resulta innecesario la cita del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues se entiende ya comprendido en la cita del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del





Gobierno.

Todo proyecto normativo debe precisar con claridad su disposición derogatoria y su entrada en vigor, pues se tratan de aspectos relevantes de su contenido. Se considera conveniente por ello, pese a tratarse de la modificación parcial del Decreto 81/2012, de 30 de agosto, de la introducción al menos de una disposición derogatoria única en la que se indique que: “Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en el presente decreto.”, con la finalidad de evitar cualquier posible contradicción con cualquiera de sus contenidos que no son objeto de modificación.

La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor “a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa”.

En cuanto a los anexos, para mejorar su legibilidad, se sugiere ajustarse a los criterios relativos a las enumeraciones contenidos en las reglas 31 y 32 de las Directrices de técnica normativa y sustituir en la medida de lo posible el uso de guiones para introducir los párrafos por letras ordenadas alfabéticamente a), b), c)...).





4. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido

(i) El contenido de la MAIN y la ficha de resumen ejecutivo se ajustan al modelo tipo adoptado por esta Secretaría General Técnica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en su Guía Metodológica de 2009.

En cuanto al contenido de la MAIN se estima procedente realizar las siguientes observaciones:

(ii) El artículo 26.3.LG establece que “[el] centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener [...] la “[o]portunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación”. Debe por ello adaptarse a dicho precepto el resumen ejecutivo y el apartado 1.3 de la MAIN y eliminar la referencia a que “no se contemplan alternativas” o “no hay alternativas”.

(iii) El decreto propuesto viene recogido en Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019. El mencionado acuerdo no contempla esta norma entre las que necesariamente tendrán que ser objeto de evaluación ex post.





4.2 Tramitación.

El apartado 9 de la MAIN recoge lo siguiente en relación a su tramitación:

“9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Carpintería y Mueble establecido por el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.





9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, para someter la propuesta normativa al citado informe conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

9.4. Informes de otras consejerías.

Se solicitarán informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de





Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Entre los citados informes se incluirá el correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 26,5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

9.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9.7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

10. EVALUACIÓN EXPOST.





En el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019 que recoge en su anexo las propuestas normativas para dicho año entre las que se encuentra el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, no se establece que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación expost”.

El procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el artículo 26 LG, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su legislación. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza.

El decreto propuesto se trata de un reglamento ejecutivo con efectos *ad extra*, que ha de tramitarse por el procedimiento propio de dicha clase de reglamentos.

Todos los trámites realizados y propuestos en el apartado 9 de la MAIN son adecuados y preceptivos.

Ni el informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que está incluido también tiene este carácter (conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de





la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda), ni el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, incluidos como “pendientes de recabar” en la ficha de resumen ejecutivo, tienen carácter preceptivo. Si con carácter potestativo, el órgano proponente decidiera solicitarlos debería hacerse constar esta circunstancia también en el apartado 9 de la MAIN y en caso contrario debe eliminarse la referencia de la ficha de resumen ejecutivo.

Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados durante la tramitación, tal y como efectivamente se hace en el preámbulo. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, si bien el centro directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el





presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN (artículo 3.7).

EL JEFE DE DIVISIÓN DE
LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Pedro Guitart González-Valerio.

